

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Con fecha 31/7/2019, la ciudadana XXXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 507-2019(5), por medio de la cual requirió:

“1- Número total de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2005. 2- Número de homicidios para cada mes de enero a diciembre de 2005. 3- Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2005. 4- Número de homicidios según departamento donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2005. 5- Número de homicidios según municipio donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2005. 6- Número de homicidios a nivel nacional según tipo de arma utilizada, de enero a diciembre de 2005.” (sic).

*Considerando:*

1. La suscrita constató que la información antes indicada, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.” (sic)

2. El art. 10 num. 9 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados” (sic), y finalmente, el art. 13 lit. i) de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal...” (sic); por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida, puede ser encontrada en el anuario estadístico del Instituto de Medicina Legal, del periodo de enero a diciembre del año 2005; y a partir de la página 148, están contenidos los datos estadísticos solicitados, mismos que pueden verificarse en el siguiente enlace electrónico <http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3910>.

3. Tomando en cuenta lo antes apuntado, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letras b. y c. de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible

públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. c. Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable.” (sic).

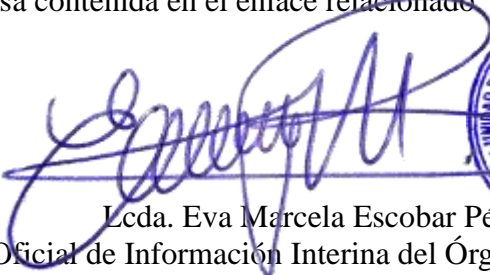

4. De manera que, esa información conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° LAIP, se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de las cual puede consultarla directamente.

5. De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66 y 70 de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información formulada por la ciudadana XXXXXXXXXX, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. Notifíquese a la peticionaria al correo electrónico señalado, anexándose copia de la información oficiosa contenida en el enlace relacionado.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.